

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Trámite particular - Ferro Puch Martha de los Milagros (Juez) - s/ Nulidad de acta 617 punto 7°", y

CONSIDERANDO:

I) Que la juez titular del Juzgado Nacional del Trabajo, Dra. Martha Ferro Puch, solicita la avocación del Tribunal para que disponga la nulidad de lo resuelto por la cámara del fuero mediante acta nº 617, punto 7º, en la cual le deniega la prórroga para dictar sentencia y, así, se le conceda un plazo prudencial para hacerlo.

II) Que la solicitante argumenta que la resolución atacada fue dictada en "abierta violación a lo dispuesto en el art. 167 del C.P.C.C., provocando no sólo la falta de reconocimiento a mi trabajo, sino afectando a la administración de justicia...", ya que "de acuerdo con el espíritu y finalidad del art. 167 citado, los plazos deben ser adecuados a las reales posibilidades de labor del órgano jurisdiccional".

III) Que la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general lo tornan pertinente (Fallos 290:168; 3000:387 y 679; 303:413; 315:2515, entre muchos otros).

Que ninguna de esas situaciones se advierte en el presente caso, por lo que no corresponde la intervención de esta Corte por la vía requerida.

Por ello,

SE RESUELVE:

No\hacer lugar a la avocación solicitada.

Registrese, hágase saber y oportunamente, archivese

MINISTRO DE

CORTE SUFF, MA DE JUSTICIA Da LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO MINISTRO DE LA

COPTE SUP EMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

MINISTRO DE LA CHATE SUPPLIES DE JUSTICIA DE LA NACION

GOILLERMO X. F. LOPEZ MINISTRO DÉ LA ÇØRTE SUPPEMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

JUSTICIA

CORTE SUPALMA . E JUSTICIA

DE LA NALIÚN